



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C., 23 de junio de 2020.

En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez, acción de tutela interpuesta por **WILLIAM FERNANDO CÁRDENAS DÍAZ**, defensor del señor **YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN** en proceso penal CUI: 110016000000-2018-02621, en contra de **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO IMPEC - COMEB PICOTA**. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

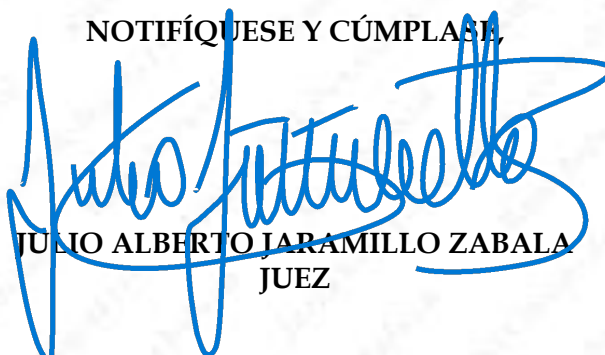
ACCIÓN DE TUTELA NO. 110013105033 2020 00173 00			
ACCIONANTE	Yerson Istiben Triana Rincón	DOC. IDENT.	1.053.323.356
ACCIONADA	INPEC - COMEB PICOTA		
DERECHO(S)	PETICIÓN		
PRETENSIÓN	Que se ordene a la accionada responder las peticiones elevadas por el apoderado del accionante doctor William Fernando Cárdenas Díaz, el 28 de abril de 2020, mediante comunicación vía correo electrónico dirigido a la entidad accionada.		

Una vez revisado el escrito de tutela, advierte el despacho que el accionante menciona estar actuando en nombre propio, no obstante se observa que las peticiones elevadas ante la entidad accionada, fueron presentadas por el accionante en calidad de defensor del señor **YERSON ISTIBEN TRIANA RINCÓN**, lo que indica que la petición fue elevada en cumplimiento del derecho de postulación citado por el apoderado, es decir que, el doctor Cárdenas no presentó la petición ante la accionada en nombre propio y por consiguiente no puede pretender iniciar la presente acción como si así lo fuera.

De otro lado, al verificar los documentos arrimados, se observa que no obra a folios poder conferido por el señor Triana Rincón para presentar las peticiones del 28 de abril de 2020, ni poder para iniciar la presente acción, así como tampoco obra a folios constancia o pantallazo de envío de dichas peticiones a la dirección electrónica de la accionada.

Así las cosas, se dispone, **INADMITIR** la presente acción y se concede el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** para que se subsanen las falencias mencionadas allegando los poderes requeridos y las constancias de envío de las peticiones a la dirección electrónica de la entidad accionada, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

ACCIÓN DE TUTELA 11001310503320200016700
MARÍA VICTORIA ROJAS ROJAS
DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA
mgalvisl@cendoj.ramajudicial.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

Bogotá D.C., JUNIO 24 de 2020.

Por ESTADO No. 078 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO

